

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para llevar a cabo proceso de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 500

Rad. 765203184003-2023-00551-00. Amparo de Pobreza

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARÍA GABRIELA VELÁSQUEZ**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto en la fecha, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** de su hijo **JOTAN EMILSON ORTÍZ VELÁSQUEZ**, solicitud que realiza por no contar con los medios económicos para costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por la señora **MARÍA GABRIELA VELÁSQUEZ**, en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** de su hijo **JOTAN EMILSON ORTÍZ VELÁSQUEZ**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARÍA GABRIELA VELÁSQUEZ**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **MARÍA GABRIELA VELÁSQUEZ** para que proceda a adelantar la demanda de **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** de su hijo **JOTAN EMILSON ORTÍZ VELÁSQUEZ**, como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64079aa91ebc8ee9a0eb8d485802b3d2a6956e989a708c01dbbba1d33a768928**

Documento generado en 06/12/2023 06:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>